



MINISTERIO
DE HACIENDA

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: COBERTORES PARA MUEBLES NUGGET

Descripción de la muestra: Dos cubiertas completas para muebles, de forma rectangular, dos cubiertas para cojín de forma triangular, todos presentan zíper, y son de color negro, contenidos en bolsa plástica no original.

ANÁLISIS DEL DEPARTAMENTO ARANCELARIO:

Al tratarse de cubiertas para muebles del tipo cojines en formas rectangulares y triangulares; al respecto y en aplicación a la Nota Legal 7 la Sección XI, que contiene lo que se entiende por Artículos Confeccionados, por tanto y considerando lo anterior, la partida que mejor lo describe es **63.04 LOS DEMAS ARTICULOS DE TAPICERIA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.04**, donde las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, relativas a dicha partida consideran entre otros lo siguiente: **Esta partida comprende los artículos de tapicería de materia textil, excepto los que se clasifican en las partidas precedentes o en la partida 94.04, para habitaciones, establecimientos públicos, teatros, edificios religiosos, etc., así como los artículos similares de tapicería para barcos, vagones de ferrocarril, aviones, remolques para acampar, automóviles o medios de transporte análogos.**

Entre estos artículos, se pueden citar: las colgaduras (incluidas las colgaduras para tribunas, ceremonias fúnebres, etc., con exclusión de los artículos de la **partida 63.03**), los mosquiteros, las colchas, **excepto las de la partida 94.04, las fundas de cojines, las fundas de protección para muebles, fundas de apoyo de la cabeza para asientos, los tapetes para mesas (excepto los que tengan las características de alfombra) (véase la Nota 1 del Capítulo 57), los paños de chimenea y los alzapaños.**

Al tratarse de artículos ya confeccionados, cuyo fin es la de proteger cojines triangulares y que los de forma cuadrada figuran al de una base de mueble, corresponde clasificarse en el inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
6304.93.00.00	-- De fibras sintéticas, excepto de punto (-Los demás: LOS DEMAS ARTICULOS DE TAPICERIA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.04).

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano, literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por (COMIECO-LXXIV) publicada en el D.O. 128, Tomo 412 del 11 de julio de 2016.

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



MINISTERIO
DE HACIENDA

COMENTARIO: El inciso arancelario sugerido por el peticionario 9401.90.00.00., corresponde específicamente a *PARTES DE ASIENTOS*, al considerar las Notas Explicativas relativas a esta partida (94.01) que se deberá entender como partes identificables y particularmente a ***los respaldos, asientos propiamente dichos y brazos, incluso guarnecidos con paja, caña, acolchados o con muelles, así como los ensamblados de muelles en espiral que sirven para rellenar dichos asientos.***

Si se presentan aisladamente, los cojines y colchones, de muelles, rellenos o guarnecidos interiormente de cualquier materia, o bien, de caucho o plástico celulares (recubiertos o no), se clasifican en la partida 94.04, incluso si están manifestamente diseñados para constituir guarniciones de asientos (divanes, canapés, etc.). Por el contrario, se clasifican aquí si se presentan combinados con otras partes de dichos asientos; también en el caso de que se presenten con el asiento al que se destinan.

La presente consulta se trata de artículos confeccionados que no son prendas de vestir, sino artículos de tapicería, entendiéndose que lo que se está clasificando solamente es la funda o cobertor para cojín sin el mueble para el que está destinado, tal como lo interpretado en la anterior nota de la partida 94.01.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.